

Nombre del alumno: Freddy Guillen santana

Nombre del profesor: Mónica Elizabeth Culebro

Nombre del trabajo: Súper nota

Materia: Contratos civiles

Grado: 5°

PASIÓN POR EDUCAR

Grupo: A

SUPER NOTA CONTRATOS CIVILES Y LOS ELEMENTOS DE EXISTENCIA

En México las partes pueden manifestar su voluntad de celebrar un contrato de forma expresa, es decir, de forma verbal, escrita, por medios electrónicos, ópticos o por cualquier tecnología o por signos inequívocos, y en ciertos casos, también pueden hacerlo de forma tácita, mediante hechos o actos que permitan suponer esa voluntad.

Los contratos civiles poseen elementos esenciales, que son el consentimiento y el objeto. Si falta alguno de estos elementos o ambos, el contrato es inexistente, es decir, no nace a la vida jurídica y por ende no produce efectos jurídicos.

Las acciones de nulidad podrán
ejercerse mediante los
procedimientos que establece el
Código Federal de
Procedimientos Civiles o los
Códigos de Procedimientos
Civiles o Códigos Procesales
Civiles de las entidades
federativas, según sea el caso
de que se trate y ante los
Tribunales competentes.

Tanto el Código Civil Federal como los códigos civiles de las entidades federativas señalan las reglas para su interpretación. Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha resuelto que la conducta de las partes contratantes es una valiosa fuente de información para interpretar los contratos.

Los contratos civiles en México encuentran su definición en el Código Civil Federal y en los códigos civiles de las diversas entidades federativas de la República Mexicana. El contrato es definido como el acuerdo de voluntades de dos o más personas para producir o transferir obligaciones y derechos.

Para la transmisión de la propiedad en el mutuo, aún dentro de la actual concepción del mutuo como contrato meramente "obligatorio", se requiere por la fuerza la entrega de la cosa, bien sea la entrega material o por lo menos virtual o iurídica.

Tipos de mutuo

Mutuo simple: es mutuo simple cuando el mutuario no está obligado a pagar ninguna contraprestación por lo recibido.

Mutuo con interés: es mutuo con interés cuando el mutuario se obliga expresamente a pagar una retribución que puede consistir en una cantidad de dinero u otros bienes.

BIBLIOGRAFÍA:

• Díaz Bravo, A., & Velázquez Avila, A. I. (2008). Contratos mercantiles (No. Sirsi) i9789709849721).